

que cumplan las condiciones establecidas en ésta para las entidades colaboradoras, para la gestión de aprovechamientos de cotos de pesca, en los que se establezca un régimen de gestión artificial o intensiva, conforme a los principios inspiradores de esta Ley. Esta gestión, en todo caso tendrá carácter provisional y su vigencia no podrá exceder del final de la campaña en que se apruebe el desarrollo reglamentario de esta Ley.

Hasta el momento en que se produzca el desarrollo reglamentario de esta Ley, tendrán la consideración de entidades colaboradoras las sociedades o entidades que estuvieran encargadas de la gestión de aprovechamientos de cotos de pesca.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en esta Ley. Y en concreto el artículo 10 de la Ley 7/2000, de 19 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de La Rioja.

Disposición final primera. *Desarrollo reglamentario.*

En el plazo de un año desde su entrada en vigor, el Consejo de Gobierno de La Rioja efectuará el desarrollo reglamentario de esta Ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Ley se publicará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor a los tres meses contados desde la fecha de su publicación.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y Autoridades la hagan cumplir.

Logroño, 28 de febrero de 2006.

PEDRO SANZ ALONSO,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de La Rioja» número 33,
de 9 de marzo de 2006)

5210 *CORRECCIÓN de errores de la Ley 12/2005, de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2006.*

Advertidos errores en el texto de la Ley 12/2005, de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2006, publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 15, de 18 de enero de 2006, se procede a su corrección en la forma siguiente:

ANEXO III

Subvenciones nominativas

SECCIÓN 08. EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Donde dice:

«08.04.4223.449.02 U.R. Plan de incentivos: 1.914.000,00.
08.04.4223.449.04. U.R. Titulaciones en red: 208.000,00.
08.04.4223.449.06. U.R. Convenio: 75.006,00.»

Debe decir:

«08.04.4223.449.02 U.R. Plan de incentivos: 2.000.000,00.
08.04.4223.449.04. U.R. Titulaciones en red: 200.000,00.
08.04.4223.449.06. U.R. Convenio: 111.006,00.»

ANEXO IV

Transferencias nominativas

SECCIÓN 08. EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Donde dice:

«08.04.4223.449.00 U.R. Gastos mantenimiento:
21.845.292,00.»

Debe decir:

«08.04.4223.449.00 U.R. Gastos mantenimiento:
21.760.292,00.»

(Corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial de La Rioja»
número 29, de 2 de marzo de 2006)